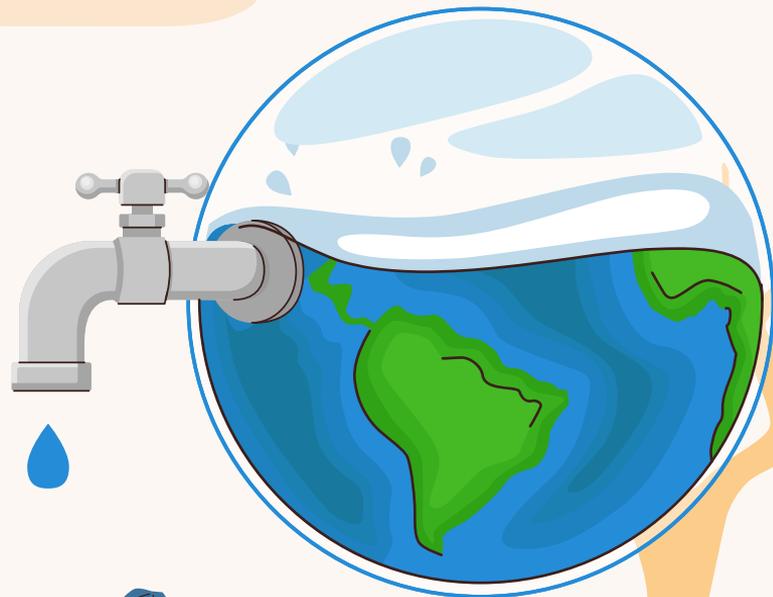


Derecho de Aguas: Aspectos Sociales y Ambientales

Felipe Contardo Cortés
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Curso Derecho ambiental, RRNN y de la sustentabilidad
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile





Contenidos:

01 Caudal Ecológico Mínimo

02 Derecho Humano al Agua

04 Otros elementos

03 Priorización de usos

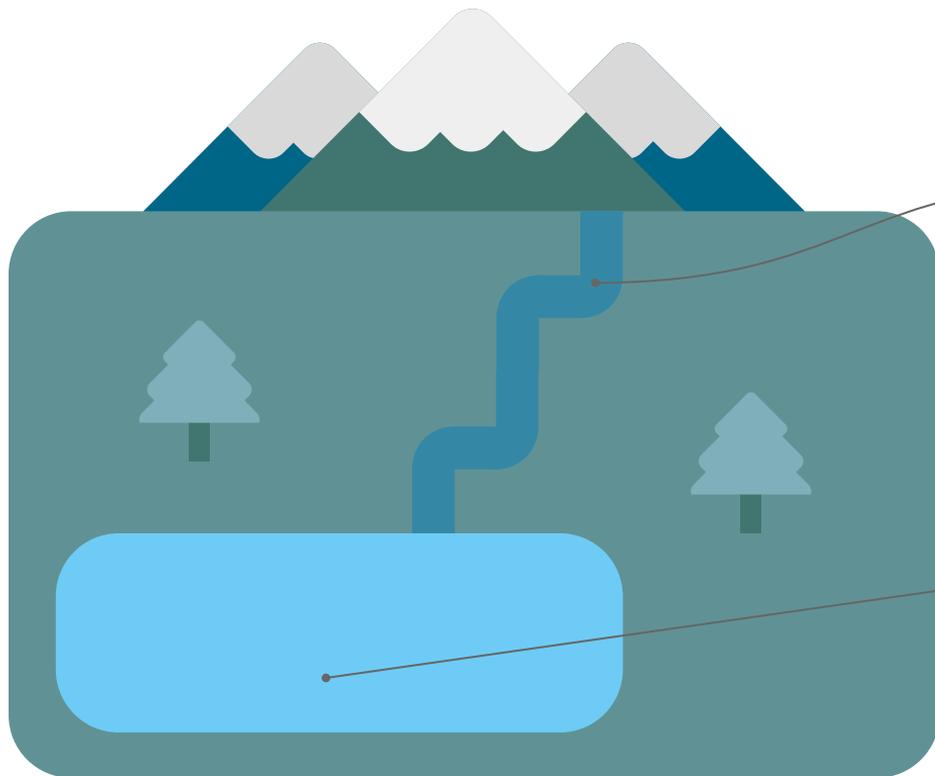


01

Caudal Ecológico Mínimo



1.1) Funciones y Servicios Ecosistémicos



01

Función Ecosistémica

Es la conexión que se da en el ecosistema, entre un elemento del mismo y otros

02

Servicio Ecosistémico

La utilidad que un determinado elemento del medio ambiente presta a la humanidad. Se clasifican en: provisión; regulación; cultura; soporte



1.2) Caudal Ecológico Mínimo

Fundamento

Necesidad de establecer un **instrumento** que permita **mantener a los ríos**, como **base de los distintos ecosistemas**, y no sean solamente vistos como un recurso que puede ser explotado para beneficio de la humanidad (BOETTIGER, 2013).

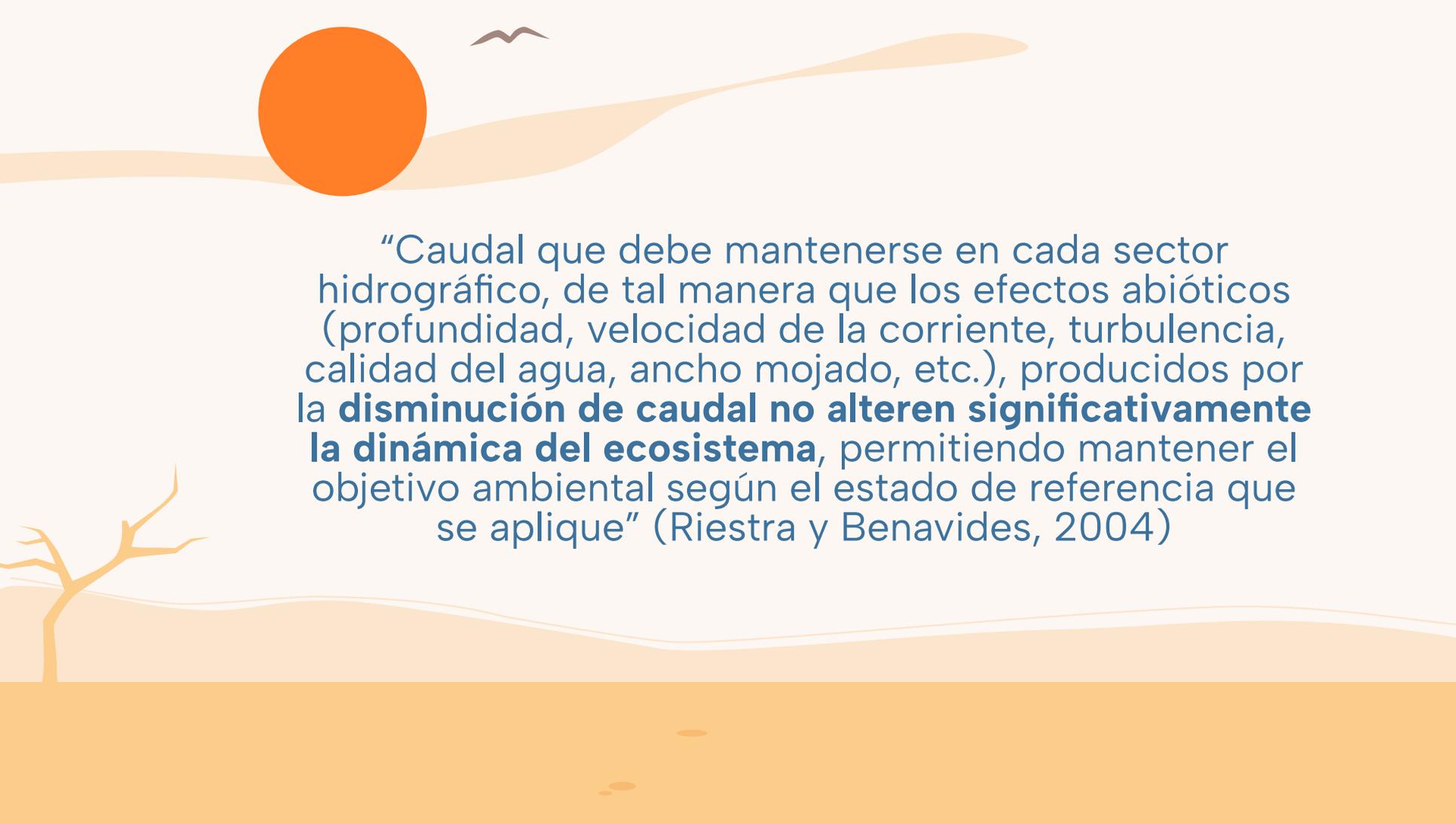
Creación (2005)

- Art. 129 bis 1 CdA.
- Previamente existía una práctica administrativa cuestionada.
- Efectos limitados:
 - **Sin retroactividad** (para DAA nuevos).
 - Cantidad máximas:
 - 20% del caudal medio anual.
 - 40% en casos calificados.

Fortalecimiento (2022)

- **Retroactividad limitada:**
 - Áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad.
 - Resuelve la discusión de traslados (art. 163 CdA).





“Caudal que debe mantenerse en cada sector hidrográfico, de tal manera que los efectos abióticos (profundidad, velocidad de la corriente, turbulencia, calidad del agua, ancho mojado, etc.), producidos por la **disminución de caudal no alteren significativamente la dinámica del ecosistema**, permitiendo mantener el objetivo ambiental según el estado de referencia que se aplique” (Riestra y Benavides, 2004)

1.2) Caudal Ecológico Mínimo: Regulación (1/2)

Art. 129 bis 1° CdA “Respecto de los **derechos de aprovechamiento de aguas por otorgar**, la Dirección General de Aguas velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente. Para ello establecerá un caudal ecológico mínimo, para lo cual deberá considerar también las condiciones naturales pertinentes para **cada fuente superficial**.

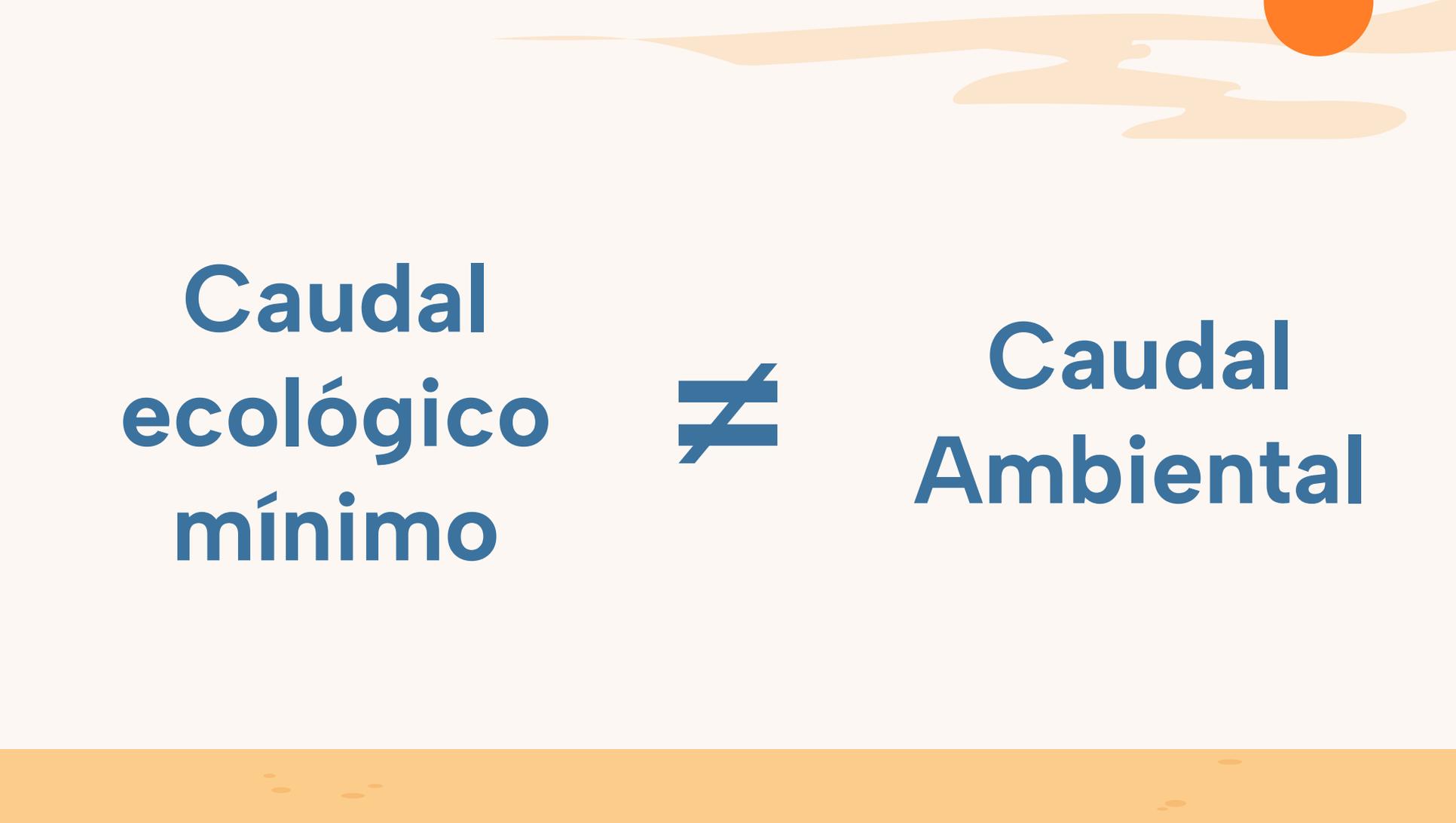
Un reglamento, que deberá llevar la firma de los ministros del Medio Ambiente y de Obras Públicas, determinará los criterios en virtud de los cuales se establecerá el caudal ecológico mínimo. El caudal ecológico mínimo **no podrá ser superior al 20 por ciento del caudal medio anual** de la respectiva fuente superficial.

En casos calificados, y previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, el Presidente de la República podrá fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, mediante decreto fundado, sin atenerse a la limitación establecida en el inciso anterior. El caudal ecológico que se fije en virtud de lo dispuesto en el presente inciso **no podrá ser superior al 40 por ciento del caudal medio anual** de la respectiva fuente superficial.

1.2) Caudal Ecológico Mínimo: Regulación (2/2)

Art. 129 bis 1° CdA “ (...) La Dirección General de Aguas **podrá** establecer un caudal ecológico mínimo respecto de aquellos **derechos existentes** en las **áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad**, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, los humedales de importancia internacional y los sitios prioritarios de primera prioridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección General de Aguas **siempre podrá establecer, en el nuevo punto de extracción**, un caudal ecológico mínimo en la resolución que autorice el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales. Podrá, a su vez, en su calidad de organismo sectorial con competencia ambiental y en el marco de la evaluación ambiental de un proyecto, proponer un caudal ecológico mínimo o uno superior al mínimo establecido en el momento de la constitución del o los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en aquellos casos en que éstos se aprovechen en las obras a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 294. Con todo, la resolución de calificación ambiental no podrá establecer un caudal ambiental inferior al caudal ecológico mínimo definido por la Dirección General de Aguas.”



**Caudal
ecológico
mínimo**



**Caudal
Ambiental**

1.4) Caudal Ecológico Mínimo: Características

**Instrumento de
Gestión Ambiental
(Discutido)**

BOETTIGER, 2013.

**Solamente Aguas
Superficiales**

**Restricción al
ejercicio DAA**

Objetivo General

Preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente.

Objetivos Específicos

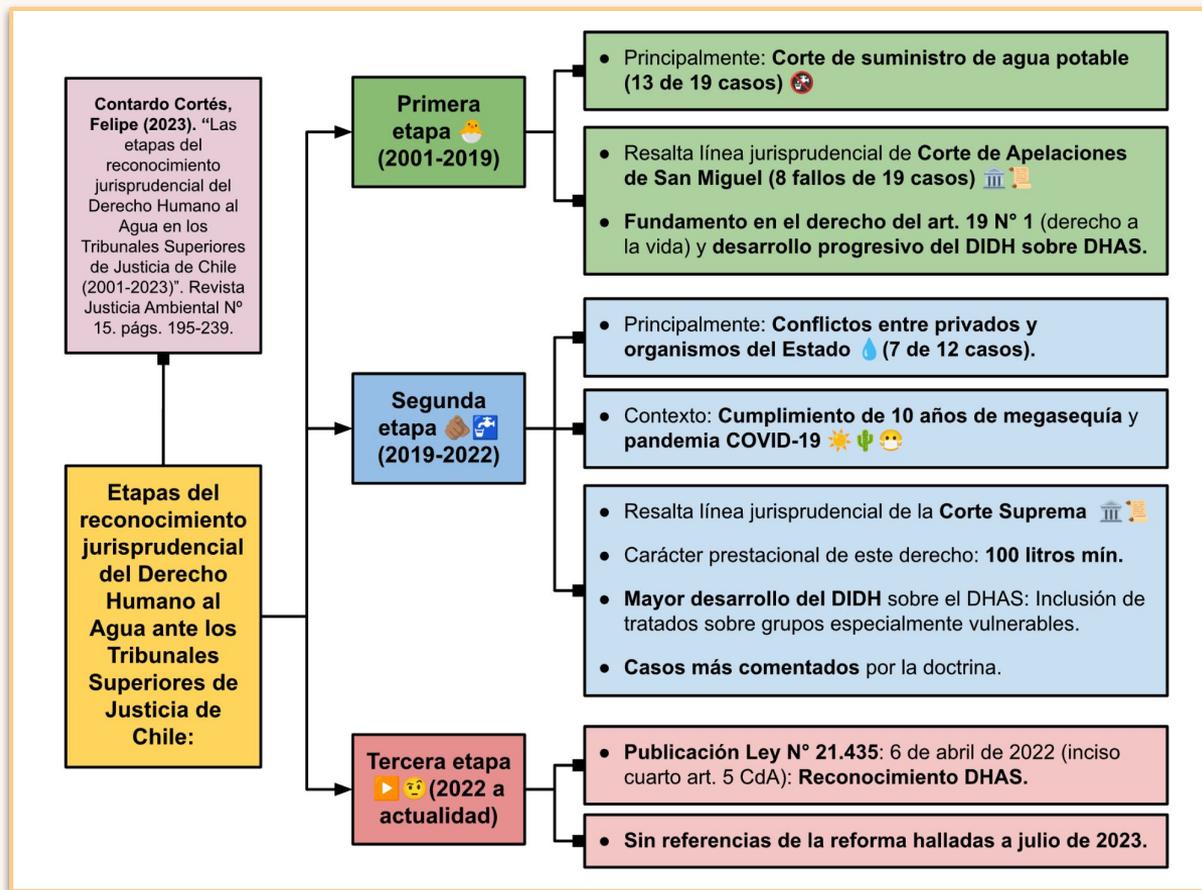
Conservar una especie protegida, evitar cortes en el río, mantener pozas y zonas ribereñas para efectos del paisaje, restaurar un tramo del río, mantener la población de peces para pesca, etc.

02

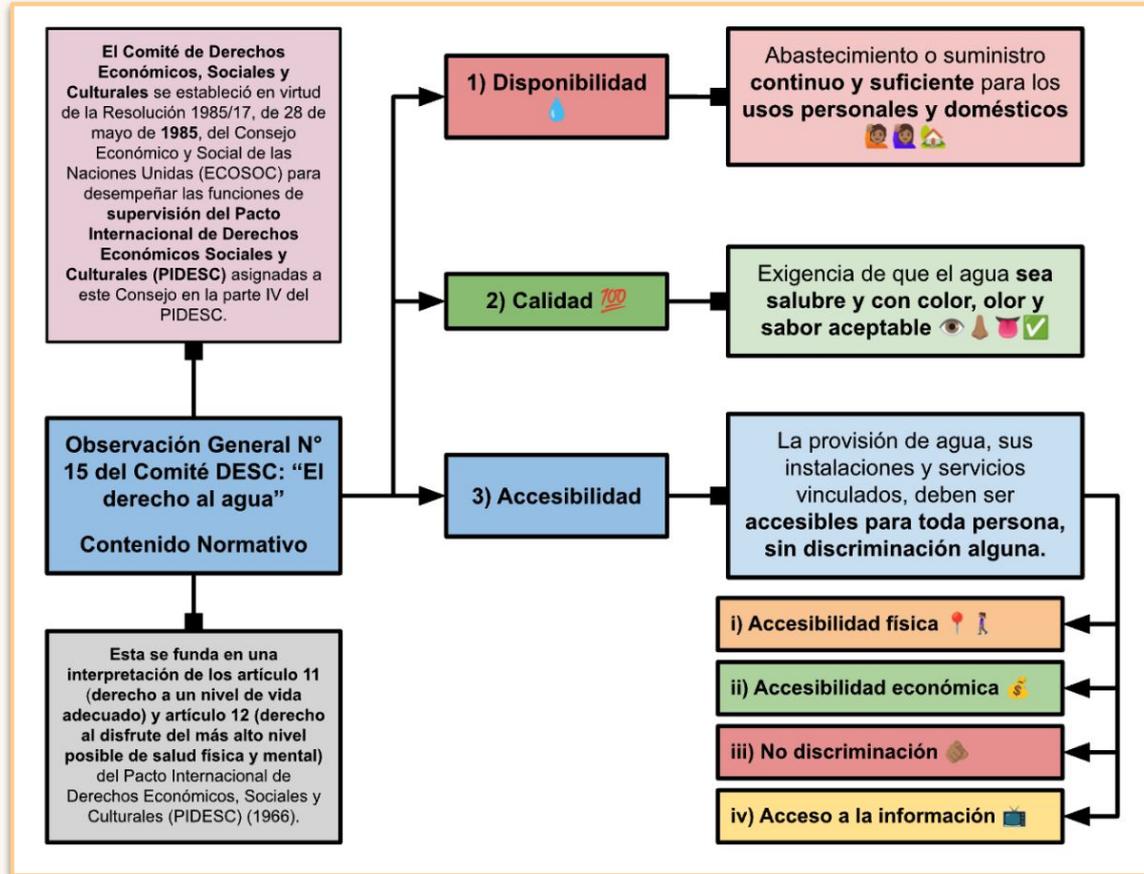
Derecho Humano al Agua (DHA)



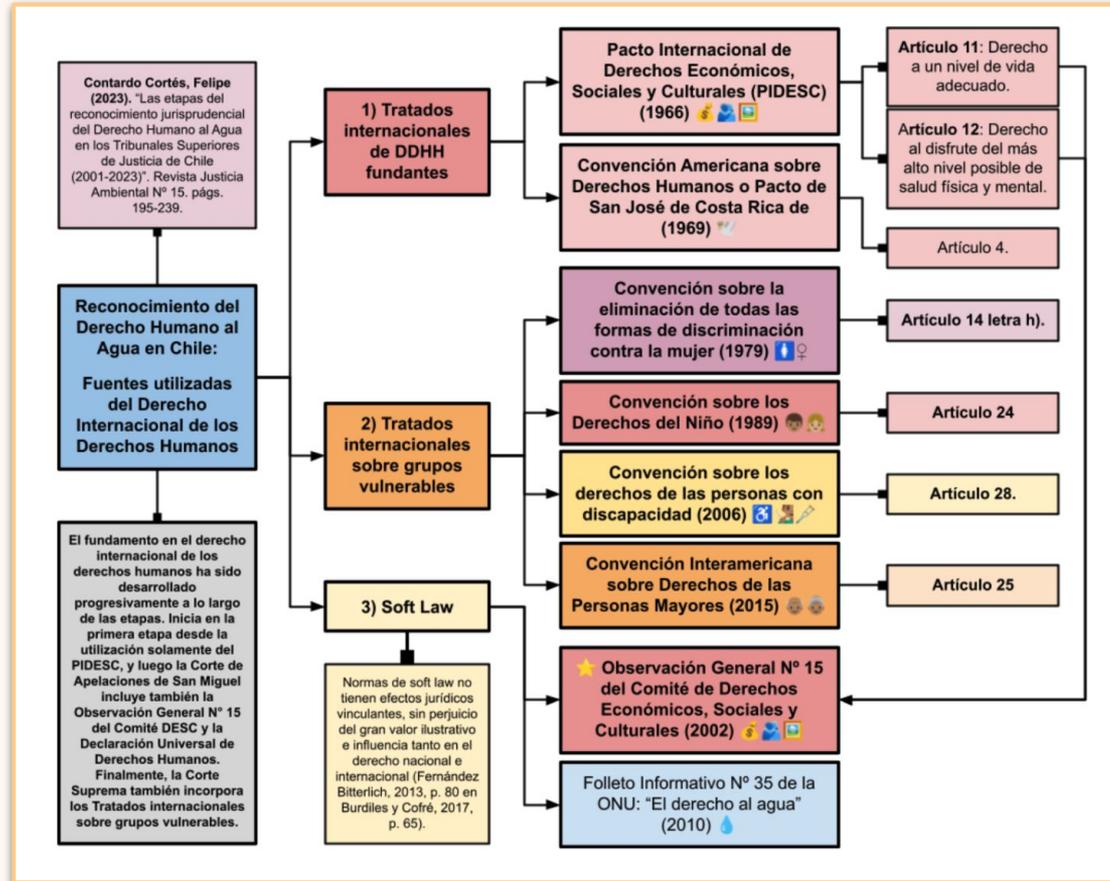
2.1) Derecho Humano al Agua: Etapas del Reconocimiento Jurisprudencial



2.2) Derecho Humano al Agua: Contenido Normativo Internacional



2.3) Derecho Humano al Agua: Fuentes del DIDH



2.4) Derecho Humano al Agua: Reconocimiento Judicial

“De las disposiciones recientemente citadas, emerge nítidamente una conclusión irredargüible: toda persona, por su dignidad como tal, tiene el **derecho humano de acceso al agua potable**, en condiciones de **igualdad y no discriminación**; derecho que posee, como correlato, el **deber del Estado** de garantizar el acceso en las mencionadas condiciones”

Corte Suprema. Rol N° 72.198–2020. 18 de enero de 2021. Considerando noveno.
Corte Suprema. Rol N° 78.670–2021. 21 de enero de 2021. Considerando sexto.
Corte Suprema Rol N° 131.140–2020. 23 de enero de 2021. Considerando decimotercero.
Corte Suprema. Rol N° 5.413–2021. 16 de abril de 2021. Considerando sexto.
Corte Suprema. Rol N° 5.295–2022. 26 de septiembre de 2022. Considerando quinto.



2.5) Derecho Humano al Agua: Reconocimiento legal

“El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.” (inciso cuarto del art. 5 CdA)



03

Priorización de usos

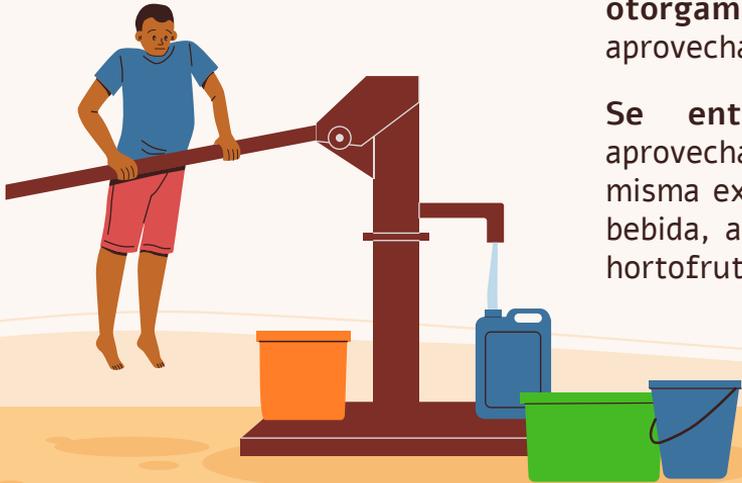


3.1) Restablecimiento (2022): Polifuncionalidad de las aguas

Art. 5 bis: “Las aguas cumplen diversas funciones, principalmente las de subsistencia, que incluyen el uso para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia; las de preservación ecosistémica, y las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.”

Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia. (...)



3.1) Códido de Aguas 1951

Artículo 30. “Si se presentaren diversas solicitudes de merced para unas mismas aguas, su concesión se hará en el siguiente orden de preferencia:

- 1.0 Bebida y servicio de agua potable de las poblaciones y centros industriales;
- 2.0 Usos domésticos y saneamiento de poblaciones;
- 3.0 Abastecimiento de ferrocarriles y elaboración de salitre;
- 4.0 Regadío;
- 5.0 Plantas generadoras de fuerza motriz o eléctrica;
- 6.0 Industrias, molinos y fábricas, y
- 7.0 Otros usos.

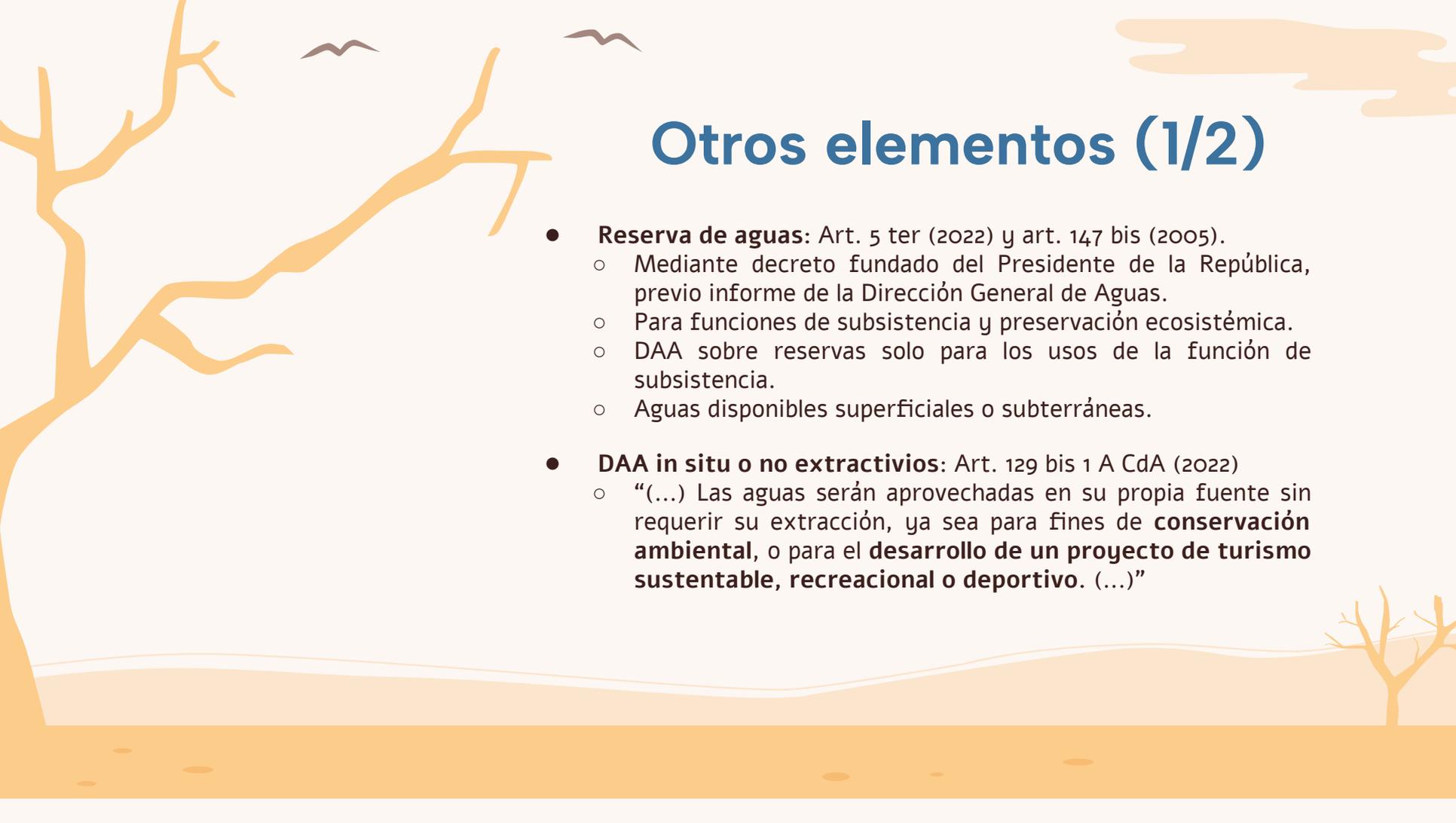
Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de condiciones preferirán según las fechas de sus solicitudes.”



04

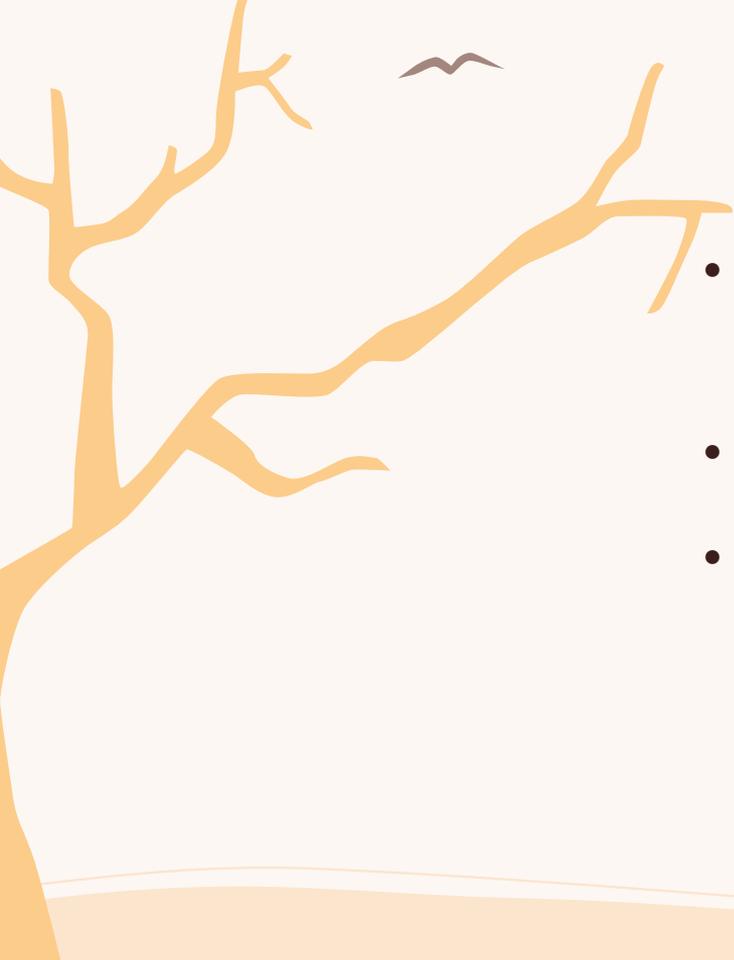
Otros elementos



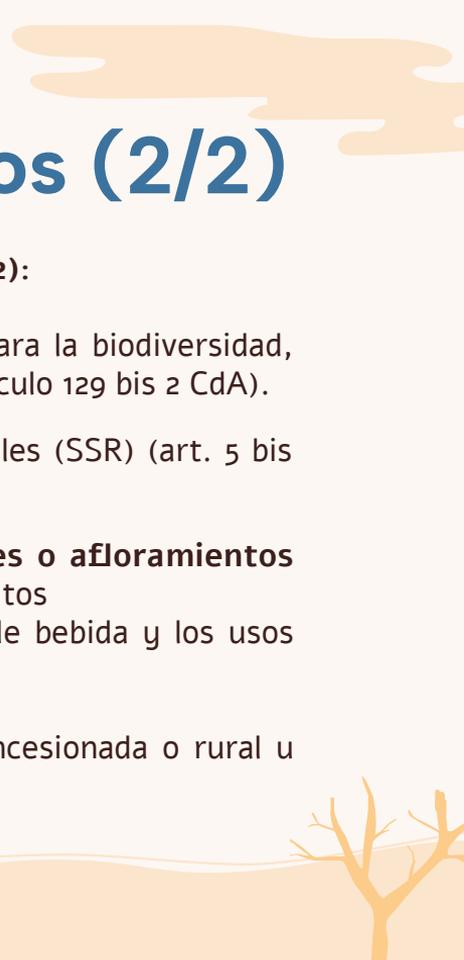


Otros elementos (1/2)

- **Reserva de aguas:** Art. 5 ter (2022) y art. 147 bis (2005).
 - Mediante decreto fundado del Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Aguas.
 - Para funciones de subsistencia y preservación ecosistémica.
 - DAA sobre reservas solo para los usos de la función de subsistencia.
 - Aguas disponibles superficiales o subterráneas.
- **DAA in situ o no extractivos:** Art. 129 bis 1 A CdA (2022)
 - “(...) Las aguas serán aprovechadas en su propia fuente sin requerir su extracción, ya sea para fines de **conservación ambiental**, o para el **desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo.** (...)”



Otros elementos (2/2)

- **Prohibición de constituir nuevos DAA en (2022):**
 - i) Glaciares (artículo 5 CdA).
 - ii) Áreas declaradas bajo protección oficial para la biodiversidad, salvo se trate de actividades compatibles (artículo 129 bis 2 CdA).
 - **DAA transitorios** para Servicios Sanitarios Rurales (SSR) (art. 5 bis CdA).
 - **Ampliación del uso de las aguas de vertientes o afloramientos por el ministerio de la ley** (art. 20 CdA): Requisitos
 - 1) Para satisfacer las necesidades humanas de bebida y los usos domésticos de subsistencia.
 - 2) Sin reportar utilidad económica alguna.
 - 3) No exista un sistema de agua potable concesionada o rural u otra red.
- 



¡Gracias!

¿Dudas? ¿Comentarios?

felipe.contardo@derecho.uchile.cl

CREDITS: This presentation template was created by [Slidesgo](#), and includes icons by [Flaticon](#), and infographics & images by [Freepik](#)